

AUTO N.º. 2 8 5 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas, especialmente las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003 y 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2582 de 31 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad BROKER DESIGN LTDA., y le formuló los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación del elemento de Publicidad Exterior tipo Valla comercial ubicada en la calle 127 No.70-69 de suba, al no contar con el debido registro ambiental de colocación, violando el Artículo 30 concordado con el 37 Decreto 959/00 y Artículo 87, numeral 7 del Código de Policía.

CARGO SEGUNDO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla comercial ubicada en la calle 127 No.70-69 de suba, al haber ubicado la valla en una agrupación o conjunto declarado bien de interés cultural, violando el Artículo 13 del Decreto 215 de 1997 concordado con el Decreto 175/06.

Que la citada Resolución se le notificó personalmente el 12 de octubre de 2007 a DIANA MORALES MIRANDA, Representante Legal de BROKER DESIGN LTDA., acto en el cual se le informó a la apoderada de la sociedad investigada, que contaba con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho Acto, para presentar los descargos que haría valer y para aportar o solicitar las pruebas aptas para ejercer su defensa, conforme con la disposición del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



Que estando dentro del término legal, la sociedad BROKER DESIGN LTDA., a través de su Representante Legal señora DIANA JEANNETTE MORALES G., suscribió el escrito radicado con el número 2007ER45872 del 29 de octubre de 2007, con el cual presentó descargos a los cargos formulados y desde los cuales fundamenta su posición con los argumentos que a continuación se mencionan.

Que como fundamento a sus Descargos la investigada manifiesta que revisando sus bases de datos no aparece que se haya efectuado solicitud alguna de registro de publicidad exterior visual tipo Valla para la dirección calle 127 No.70-69 y además declara bajo la gravedad de Juramento que el elemento publicitario en mención no es, ni ha sido propiedad de BROKER DESIGN LTDA.

Finalmente solicita se revoque la Resolución 2582 de 31 de agosto de 2007 por considerar que los hechos que sirven como fundamento al acto administrativo en nada vinculan a la sociedad BROKER DESIGN LTDA.

Que como Pruebas la investigada solicita las siguientes:

- 1) Verificación en el archivo de la Secretaría Distrital de Ambiente, si aparece solicitud de registro de publicidad a nombre de BROKER DESIGN LTDA., para la dirección calle 127 No.70-69 de Bogotá.
- 2) Visita Técnica a la dirección calle 127 No.70-69 de Bogotá, por parte de los Técnicos de OCECA en compañía de la Representante Legal de BROKER DESIGN LTDA.

Que en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidas en el ordenamiento normativo, dentro del cual se enmarcan las normas de carácter ambiental, para el caso que nos ocupa el Decreto 959 de 2000 y la Resolución 1944 de 2003, que contienen los lineamientos relacionados con el procedimiento para el registro, desmonte y procedimiento sancionatorio para elementos de Publicidad Exterior Visual.

Que el Parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993 establece:

"ARTICULO 85. TIPOS DE SANCIONES.

(...)

PARAGRAFO 3°. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984 señala:



"Artículo 208: El Ministerio de Salud o su entidad delegada decretará la práctica de las pruebas que consideren conducentes, las que llevarán a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas".

Que durante la etapa probatoria, se producen los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas procesales dentro del transcurso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes, pertinentes y útiles, toda vez, que los hechos articulados en el proceso y que constituyen el tema a probar, deben demostrarse mediante medios probatorios permitidos por la Ley y tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de pruebas dentro del presente proceso, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente Auto.

Que conforme lo establece el Parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que se refiere este Artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés.

Que en el Parágrafo del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite"*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 5 5

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que en cuanto a la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar que de acuerdo con las funciones delegadas, este Despacho está investido de las funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación ambiental que nos ocupa.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su Literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital"*.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la Sociedad BROKER DESIGN LTDA., mediante la Resolución No. 2582 de 31 de agosto de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.



2855

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al proceso:

El escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2007ER45872 de 29 de octubre de 2007, el Certificado de Existencia y Representación Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Decrétese diligencia de inspección dentro de los archivos de la Secretaría Distrital de Ambiente para establecer si existe solicitud de registro de publicidad a nombre de la sociedad BROKER DESIGN LTDA., para la dirección calle 127 No.70-69.
2. Decrétese visita técnica a la dirección calle 127 No.70-69.
3. Todos los documentos conducentes al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad BROKER DESIGN LTDA., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo dispuesto en los Artículos 179 y subsiguientes del C. P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 21 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEÓN ROMERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Rad. 2007ER45872 de 29 de octubre de 2007
Folios: Cinco (5)